



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/32-23/JRAY**  
COMISIONADO PONENTE: **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**  
SUJETO OBLIGADO: **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0869/IX/2023**, de esa propia fecha, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por la Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

**VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/DIRDOT/5S.9.01/0869/IX/2023**, de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual la Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/32-23/JRAY**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...", y "...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos:  
III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio..."-----  
- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada

en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.-----

--- **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por la Abogada Proyectista habilitada como Verificadora, Maestra **Luigelmi Alina Rosado Teyer**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/32-23/JRAY**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

--- **CUARTO.**- El día seis de marzo del año en curso, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**, respecto de la fracción **II del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2022**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, adjuntando pruebas o evidencias que soportaron su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/32-23/JRAY**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día trece de marzo del presente año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha cuatro de julio del año en curso, arrojó como resultado: "...**FRACCION II.** Se llevó a cabo la revisión virtual del **Ejercicio 2022**, en el cual se aprecian **67 registros** en el formato 2a, mismos que contienen información, sin embargo, es importante hacer mención que el periodo de conservación de la fracción es de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

carácter **vigente**, teniendo publicado y actualizado la del **Ejercicio 2023**, pero aún conserva la del ejercicio que fuera denunciado, de la cual los registros contienen información, cumpliendo los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales. Por lo tanto se hace la observación al Sujeto Obligado que no necesario conservar la información del Ejercicio 2022. Ahora bien, por lo que corresponde al formato **2b**, aun y cuando de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación es de carácter **vigente**, se puede apreciar que tanto en el **ejercicio 2022** que le fuera denunciado, como en el actual **Ejercicio 2023**, carece de información publicada en dicho formato, incumpliendo así con sus obligaciones de transparencia...".-----

--- Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha seis de julio del año que transcurre, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/32-23/JRAY**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha cuatro de agosto del propio año, mediante escrito de esa propia fecha, en el cual hace el señalamiento que en relación a la fracción denunciada ya ha sido actualizada y cargada la información correctamente, manifestando que se realizó la carga de la información con fecha seis de marzo del año en curso, adjuntan los comprobantes de carga correspondientes, a su informe justificado, así como capturas de pantallas.--

**QUINTO.-** En fecha quince de agosto del año en curso, se dictó Acuerdo mediante el cual se ordena la Verificación Virtual, respecto la fracción **II del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Ejercicio 2022**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en cuyo dictamen se establece: "...**FRACC. II.- SE PROCEDIO A REALIZAR LA VERIFICACION, AL EJERCICIO 2022, ESTA INFORMACION SE ACTUALIZA CADA TRIMESTRE Y DEBE PERMANECER PUBLICADA DE MANERA OBLIGATORIA, SOLO LA INFORMACION MAS RECIENTE (VIGENTE); POR LO TANTO, NO ES EXIGIBLE QUE SE CONSERVE LA INFORMACION DE PERIODOS ANTERIORES, DANDO COMO RESULTADO**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

QUE EN LOS DOS FORMATOS, CUENTA CON INFORMACION. DE IGUAL MANERA TENDIENDO LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES, SE PROCEDIO A REALIZAR **LA VERIFICACION AL EJERCICIO 2023**, DANDO COMO RESULTADO: EN EL **FORMATO "A"** SE ENCONTRO 134 REGISTROS CORRESPONDIENTES AL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE. **FORMATO "B", EL SUJETO OBLIGADO PUBLICA 2 REGISTROS, MISMOS QUE CORRESPONDEN AL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN CURSO, DANDO CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION...**", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.-----

--- **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/32-23/JRAY**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/32-**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**23/JRAY** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**, por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

**SEGUNDO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **José Roberto Agundis Yerena**, quien actúa asistido por el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto **Juan Carlos Chávez Castañeda**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*